

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO, propuesto por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., a través de apoderada judicial, en contra de ADRIANA ELISA JARAMILLO para aclaración del mandamiento de pago. Sírvase proveer.
Palmira (V), 15 de septiembre de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 2006
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
Demandada: ADRIANA ELISA JARAMILLO.
Radicación: 7652041089001-2021-00314-00

Palmira (V), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito solicita la apoderada actora, se aclare el mandamiento de pago en el sentido de indicar el nombre correcto de la sociedad demandante es CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.

Así las cosas, se hace necesario aclarar el auto que libra orden de pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 285 del C.G.P.¹, por lo cual se

RESUELVE:

ÚNICO: ACLARAR el AUTO No. 1169 del 16 de JUNIO de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la sociedad demandante es CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

¹ Artículo 285. *Aclaración.*

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración. (Negrillas y subrayas por fuera del texto original).

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee9edfb8cf2cb2bde9698131a96c0d7a211faf5567a6fea76a38bbf7b632326**
Documento generado en 15/09/2021 09:29:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>